BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA . JUEVES 5 DE JULIO DE 1984 | NO. 2

III Sección

GOBIERNO ESTATAL

Poder Ejecutivo Poder Legislativo

Ley No. 57, que reforma la Fracción III del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. 2

Ley No. 58, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley No. 53, de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora 6

Ley No. 59 que reforma los Artículos 79, Fracción XXIV, 144 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. 59

Publicación electrónica sin validez oficial

Exposición de Motivos de la Ley que Reforma la Fracción III del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

1A. Y 2A. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: UNIDAS:

CC. DIPUTADOS: LIC. GONZÁLEZ ASTORGA, ORTEGA HINOJOSA Y LOPEZ LUNA.---- LIC. SÁNCHEZ LEYVA, DR. GALINDO SÁNCHEZ Y HERNÁNDEZ ARREDONDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA - COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE LEY QUE REMITIÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 00680, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, - POR LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN - III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

EN LA INICIATIVA ANTES CITADA SE EXPONE COMO MOTIVA-- CIÓN DE LA REFORMA PROPUESTA LO SIGUIENTE:

"EN EL ESTADO DE SONORA, COMO EN LA REPÚBLICA EN GENERAL, LA MECÁNICA DEL PROCESO ELECTORAL SE DEPOSITA EN LA - RESPONSABILIDAD DE MILES DE CIUDADANOS, QUE EN LA MAYORÍA- DE LOS CASOS DESCONOCEN LOS TECNISISMOS JURÍDICOS.

MUCHAS CONFUSIONES Y EN OCASIONES CUESTIONAMIENTOS SE REGISTRAN ENTRE LOS CONTENDIENTES O PARTICIPANTES EN EL -- PROCESO, MOTIVADOS POR EL DESCONOCIMIENTO QUE SE TIENE DE LA MECÁNICA DEL MISMO.

ES ESENCIA DEL SISTEMA FEDERAL, LA COEXISTENCIA DE -- DOS ÁMBITOS DISTINTOS DE COMPETENCIA Y POR ENDE LA VERIFI-

Publicación electrónica sin validez oficial

CACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES A NIVEL FEDERAL Y A NIVEL - LOCAL. PARA CONDUCIR ÉSTOS, CADA UNO HA CREADO SUS PROPIOS ÓRGANOS ELECTORALES. EN EL PRIMER ÁMBITO TENEMOS A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, A LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y A LAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

EN EL ÁMBITO LOCAL, Y SIGUIENDO LA MISMA JERARQUÍA TENEMOS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, COMITÉS MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

EN LO QUE A NUESTRO ESTADO CORRESPONDE, DOS DE LOS ÓRGANOS TIENEN LA DENOMINACIÓN DE COMISIONES Y EL TERCERO, - EL MUNICIPAL SE DENOMINA COMITÉ.

PARA EVITAR CONFUSIONES QUE SE DERIVAN EXCLUSIVAMENTE - DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, SE ESTIMA -- CONVENIENTE UNIFORMARLOS, USÁNDOSE PARA TODOS LOS CASOS EL TÉRMINO DE COMISIÓN. LO CUAL IMPLICA QUE LOS ACTUALES COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES SE LES CAMBIE DE DENOMINACIÓN - Y SE LES LLAME COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES."

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme - la siguiente L E Y :

N U M E R O 57

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 136 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Fracción III - del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 136.- .....

.....

III.- Hacer la declaratoria correspondiente a - las elecciones para la integración del Ayuntamiento de- acuerdo con el sistema de mayoría relativa y las asignaciones preliminares según el principio de representa--- ción proporcional, sujetándose en ambos casos a los resultados que les comunique la Comisión Municipal Electoral. Tanto la declaratoria como las asignaciones serán revisadas, calificadas y resueltas en definitiva por el Congreso del Estado.

.....".

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en - vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo [illegible] - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

- - - - - - - - - - - - su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 29 de junio de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI."

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE

RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los cuatro - días del mes de Julio de mil novecientos Ochenta y Cuatro.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

Exposición de Motivos de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley No. 53 de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora.

1A. Y 2A. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: UNIDAS.

CC. DIPUTADOS: LIC. GONZÁLEZ ASTORGA, ORTEGA HINOJOSA Y LÓPEZ LUNA.---- LIC. SÁNCHEZ --LEYVA, DR. GALINDO SÁNCHEZ Y HERNÁNDEZ ARREDONDO.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES QUE ARRIBA SE INDICAN, NOS FUÉ TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE LEY QUE REMITIÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 00681 DE IGUAL FECHA, POR LA CUAL PROPONE SE REFORME, ADICIONE Y DEROGUE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO SE ESTABLECE:

"DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE APARECE LA ORGANIZA--CIÓN SOCIAL DE LOS HUMANOS, SURGE EL CONDUCTOR DE GRUPOS, CON BASE EN LA SUPREMACÍA DEL MAS FUERTE EN ALGUNOS CASOS Y POR RAZONES TEOCRÁTICAS EN OTROS.

ESTAS RAZONES QUE JUSTIFICARON EL EJERCICIO DEL PODER, SE HAN VENIDO REPITIENDO A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LAS - ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

DIFERENTES DOCTRINAS FILOSÓFICAS SE HAN IDEADO CON -

Publicación electrónica sin validez oficial

EL ÚNICO PROPÓSITO DE JUSTIFICAR EL MANDO QUE UNOS TIENEN SOBRE OTROS.

LA RUDIMENTARIA TEORÍA DEL DOMINIO DEL MÁS FUERTE, - QUE CONLLEVA LA SELECCIÓN DE LAS ESPECIES, HA TRASCENDIDO EN NUESTRA ÉPOCA AL DERECHO DE CONQUISTA COMO BASE ÉTICA-MORAL PARA JUSTIFICAR EL MANDO DE UNOS SOBRE OTROS, EXPLICACIONES QUE POR ABSURDAS EL PUEBLO DE MÉXICO SIEMPRE HA RECHAZADO.

ES DURANTE LA EDAD MEDIA CUANDO SE GENERALIZAN LOS - ESTADOS AUTORITARIOS QUE PRETENDEN JUSTIFICAR EL PODER HEREDITARIO EN EL ORIGEN DIVINO DEL MISMO. COINCIDIENDO -- CON LOS MÁS SORPRENDENTES DESCUBRIMIENTOS CIENTÍFICOS Y - LA APLICACIÓN DE LA RAZÓN EN EL MÉTODO PARA LLEGAR A LA - VERDAD, PARADÓJICAMENTE, SE DIERON SOCIEDADES ORGANIZADAS POLÍTICAMENTE SOBRE BASES DOGMÁTICAS Y EXTRATEMPORALES.

ESTA FILOSOFÍA DEL PODER Y SU ORIGEN PRETENDIÓ JUSTIFICAR LA DISCRECIONALIDAD ILIMITADA CON QUE ACTUABA EL GOBERNANTE Y LA AUSENCIA DE GARANTÍAS DE LOS GOBERNADOS.

EN CONTRAPOSICIÓN A TAN FALSAS E INJUSTAS CONCEPCIONES SURGE LA TEORÍA DE LA SOBERANÍA POPULAR, LA CUAL SOSTIENE QUE ES EL PUEBLO, MEDIANTE UN ACTO DE EXPRESIÓN DE-SU VOLUNTAD, EL QUE INVISTE DE AUTORIDAD A LOS TITULARES-DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SE CONSTITUYEN LOS MODERNOS-ESTADOS DEMOCRÁTICOS, DENTRO DE LOS CUALES LA REPÚBLICA - ES LA FIGURA DE MAYOR ACEPTACIÓN. SE ESTABLECEN LIMITATIVAMENTE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD Y LAS GARANTÍAS -- DEL GOBERNADO, DESPOJANDO EL ORIGEN DIVINO DEL PODER.

LA REPRESENTACIÓN DELEGADA POR LA VOLUNTAD POPULAR, OBLIGA A DISEÑAR LOS MECANISMOS PARA CAPTARLA, APARECEN, LOS MODERNOS SISTEMAS ELECTORALES, COMO APOYO PARA LEGITIMAR LA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO Y DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS SOCIALES Y PÚBLICOS DE LA SOBERANÍA POPULAR.

A LA FECHA, DOS HAN SIDO LOS SISTEMAS ELECTORALES CON MAYOR CONSTANCIA EN LOS ESTADOS MODERNOS: EL SISTEMA DE MAYORÍAS YA SEA ABSOLUTAS O RELATIVAS Y EL SISTEMA DE LA RE-

Publicación electrónica sin valor oficial

PRESENTACIÓN PROPORCIONAL. TANTO EN UNO COMO EN OTRO, EL ORIGINAL SUFRAGIO INDIRECTO HA IDO PERDIENDO TERRENO PARA DAR PASO AL VOTO DIRECTO.

EN MÉXICO, LA DOCTRINA DE LA SOBERANÍA POPULAR DIÓ FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y MORALES A LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA. EN ELLOS SE INSPIRÓ MORELOS, PARA DARLE CONTENIDO AL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA. IGUALMENTE, EN ELLOS, SE FUNDAMENTÓ LA CONSTITUCIÓN DE 1857, ASÍ COMO LAS PROFUNDAS REFORMAS LIBERALES CONSUMADAS POR JUÁREZ.

LOS REVOLUCIONARIOS MEXICANOS DE PRINCIPIOS DE SIGLO, CON LA CONSTITUCIÓN DE 1917, COMO INSTRUMENTO, PROYECTAN UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DE LA COMUNIDAD NACIONAL, PARA ESTABLECER LA JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA SOCIAL, PRESERVAR Y ENRIQUECER LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES Y LAS LIBERTADES DEL PUEBLO.

SE REAFIRMA QUE ES EL PUEBLO LA ÚNICA Y EXCLUSIVA FUENTE DE PODER POLÍTICO, PROSCRIBIÉNDOSE EN ESTE ÁMBITO LAS EXPLICACIONES DOGMÁTICAS Y EL FANATISMO QUE HABÍAN SIDO INVOCADAS POR LAS MINORÍAS PARA DOMINAR Y EXPLOTAR A LAS MAYORÍAS. LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA Y LA RACIONALIDAD, ENCAUSAN LA INTELIGENCIA, EN LA BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA E IGUALITARIA.

TALES CONCEPCIONES TRASCIENDEN AL QUEHACER POLÍTICO NO ÚNICAMENTE EN LA CONFORMACIÓN DEL ESTADO, SINO QUE TERMINAN CON LAS RESTRICCIONES AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO. SE ESTABLECE EL VOTO UNIVERSAL AMPLIÁNDOSE A LA MUJER Y A LOS JÓVENES SIN DISTINGOS DE CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA O CULTURAL.

COMO SISTEMA ELECTORAL Y HASTA EL AÑO DE 1963, PREVALECIÓ EL SISTEMA DE MAYORÍAS RELATIVAS, YA QUE A PARTIR DE ENTONCES SE ESTABLECEN LOS DIPUTADOS DE PARTIDO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN 1979 ALCANZA VIGENCIA LA REFORMA POLÍTICA IMPLEMENTADA DOS AÑOS ANTES, COMPEMENTÁNDOSE EL SISTEMA DE MAYORÍAS RELATIVAS CON EL DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA -

Publicación electrónica sin valor oficial

UNIÓN. EN LAS CÁMARAS LOCALES OBTIENEN REPRESENTACIÓN LOS PARTIDOS MINORITARIOS, ASÍ COMO EN AQUELLOS MUNICIPIOS DEL PAÍS CON MÁS DE 300,000 HABITANTES.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EN SONORA SE INTRODUCE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y EN AQUELLOS MUNICIPIOS CON MÁS DE 100,000 HABITANTES. PARA LA ELECCIÓN DE 1982 EL REQUISITO DE LA POBLACIÓN SE REDUJO A 50,000 HABITANTES.

A PARTIR DE 1983, SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS ÓRDENES DE LA VIDA PÚBLICA. EL ARTÍCULO 115 DE LA CARTA MAGNA, DÁ UNA NUEVA INTEGRACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS AL DISPONER QUE EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS SE INTRODUJERA EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE CADA ESTADO.

ESTE MANDATO SUPERIOR MOTIVÓ LA ADECUACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EN LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL MISMO TIEMPO QUE SE DEFINIERON CON MAYOR PRECISIÓN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS Y LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, IGUALMENTE SE ADECUÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL AMPLIANDO LA REPRESENTACIÓN DE LOS CABILDOS.

ESTAS TRASCENDENTALES REFORMAN MOTIVAN LA PRESENTE INICIATIVA A NUESTRA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, QUE EN LO FUNDAMENTAL NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

EN CONGRUENCIA CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y NUESTRA CONSTITUCIÓN, SE PRESERVA EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA COMO SISTEMA FUNDAMENTAL PARA ALCANZAR LA REPRESENTACIÓN, COMPLEMENTÁNDOSE CON EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE DÁ ACCESO A LAS CORRIENTES MINORITARIAS, EN LA REPRESENTACIÓN POPULAR.

PARA FACILITAR EL TRATAMIENTO DE LA TERMINOLOGÍA ELECTORAL, SE PROPONE CORREGIR LA REFERENCIA QUE LA LEY HACE AL

Publicación electrónica sin valor oficial

MÁXIMO ÓRGANO ELECTORAL DEL ESTADO, PUES, EN ALGUNOS CASOS- SE REFIERE A ÉSTE COMO COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EN OTROS COMO COMISIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, OPTÁNDOSE COMO ÚNICA DE NOMINACIÓN LA PRIMERAMENTE SEÑALADA; AL MISMO TIEMPO, CON- EL PROPÓSITO DE UNIFORMAR ESTA TERMINOLOGÍA, SE PROPONE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL A COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL.

DE APROBARSE ESTA INICIATIVA, A LOS ÓRGANOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO SE LES LLAMARÁ: COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL Y COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL.

COMO LA LEY ACTUAL EN GRAN PARTE DE SU ARTICULADO HACE REFERENCIA A ESTOS ÓRGANOS, MUCHAS DE LAS REFORMAS APROBADAS SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE A LA MODIFICACIÓN DE ESTA - NOMENCLATURA.

COMO NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEFINE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y POR ENCIMA DEL INTERÉS INDIVIDUAL DE SUS MIEMBROS ANTEPONE LOS INTERESES GENERALES DEL PARTIDO, SE PRESERVA EL DERECHO DE - LA REPRESENTACIÓN DE ÉSTOS EN TODOS LOS ÓRGANOS ELECTORALES, SUPRIMIÉNDOSE LA REPRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A - LA VEZ QUE SE DÁ OPCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE DETERMINE AL CIUDADANO QUE SERÁ ASIGNADO REGIDOR DE LA LISTA PROPUESTOS COMO TALES.

CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN LOS VECINOS DE CADA SECCIÓN ELECTORAL LOS ÚNICOS QUE PARTICIPEN EL DÍA DE LA ELECCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA CASILLA, SE PROPONE QUE EL - REQUISITO DE RESIDENCIA EN LA MISMA QUE SE EXIGE A LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA, SE EXTIENDA A LOS REPRESENTANTES DE - PARTIDO.

DADO QUE EN SONORA COINCIDEN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y EL LOCAL, SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS- PROCESALES TENDIENTES A LOGRAR EL MAYOR ACERCAMIENTO ENTRE- UNOS Y OTROS.

ESTA INICIATIVA ALUDE A LA VEZ, A ALGUNOS ASPECTOS DE MERA PRESENTACIÓN DEL ARTICULADO DE LA LEY, SIN DISMINUIR - LA FACULTAD DE VIGILAR EL PROCESO QUE LOS PARTIDOS Y LOS -- CIUDADANOS TIENEN, PRESERVÁNDOSE TODOS LOS RECURSOS Y SANCIONES DE LA VIGENTE LEY."

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 58

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 53 DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2o.; 3o.; 7o.; 8o.; 14 ; 15, Y SE ADICIONA CON UNA FRACCIÓN V; 16, FRACCIONES I, IV, V Y VI; 18; 19; 23; 24, FRACCIÓN II; 25; 26; 27; 28; 29; 34; 36; 40; 47; 48; 49, FRACCIONES I Y II, INCISO B); 57, FRACCIONES I, II, III Y IV; 61; - 69; 71; 72; 75, FRACCIONES I, INCISOS A) Y C) Y III; 76; 79; 81, FRACCIONES I, III Y IV; 82; 83 Y 85 DE LA LEY NÚMERO 53 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 2o.- EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y DIRECTO EXPRESA LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO. ES RESPONSABILIDAD DE LOS - PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, VELAR POR SU EJERCICIO Y EFECTIVIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONE LA - - LEY.

ARTICULO 3o.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES, TENDRÁN A SU CARGO VELAR POR EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS; CARAN

Publicación electrónica sin valor oficial

TIZAR LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y LA AUTENTICIDAD E IMPARCIALIDAD DE LAS ELECCIONES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 7o.- EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN UN SOLO INDIVIDUO QUE SE DENOMINARÁ GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA Y QUE SERÁ ELECTO POR VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 8o.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25, 128 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD Y COMO TAL, ESTARÁ ADMINISTRADO Y REPRESENTADO POR UN AYUNTAMIENTO INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DE LA PLANILLA QUE HAYA RESULTADO ELECTA SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA. LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DETERMINARÁ EL NÚMERO DE REGIDORES QUE CORRESPONDA.

ESTA INTEGRACIÓN SE COMPLEMENTARÁ CON REGIDORES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY Y LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 14.- DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EJERCERÁN EL DERECHO DE VOTAR LOS CIUDADANOS SONORENSES VARONES Y MUJERES QUE HAYAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL, POSEAN SU CREDENCIAL DE ELECTOR Y NO SE ENCUENTREN BAJO IMPEDIMENTO LEGAL.

ARTICULO 15.- SON DERECHOS O PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS:

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

ARTICULO 16.- .....

I.- ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL POR DELITO QUE MEREZCA SANCIÓN CORPORAL, DESDE QUE SE DICTE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

II.- .....

III.- .....

IV.- SER DECLARADO VAGO O MALVIVIENTE, ALCOHÓLICO O VICIOSO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN TANTO NO HAYA REHABILITACIÓN.

V.- SER PRÓFUGO DE LA JUSTICIA, DESDE QUE SE DICTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, HASTA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

VI.- ESTAR CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIA A LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, EN TANTO NO HAYA REHABILITACIÓN, Y EN LOS CASOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

VII.- .....

ARTICULO 18.- LOS CIUDADANOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 70, 73, 74, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SON ELEGIBLES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, DE GOBERNADOR, DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 19.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DE LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES SON INELEGIBLES PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SALVO QUE SE SEPAREN DEL MISMO CUANDO MENOS 90 DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 23.- LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CON ARREGLO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR ESTA -- LEY, TENGAN VIGENTE SU REGISTRO, GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ESTABLECE.

ARTICULO 24.- .....

I.- .....

II.- ACREDITAR UN REPRESENTANTE CON VOZ Y VOTO EN SU CASO, ANTE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES PREVISTOS EN - ESTA LEY..

III.- .....

ARTICULO 25.- LOS COMISIONADOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN SU PERSONALIDAD PARA EJERCI-- TAR LAS FACULTADES QUE LES CONCEDE ESTA LEY, CON EL REGISTRO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DISTRITAL O LA COMISIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA, SEGÚN EL CASO, PREVIA SOLICITUD DEL PARTIDO QUE HAYA OTORGADO EL NOMBRAMIENTO Y DEL CUMPLIMIENTO DE- LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO ESTABLECE LA LEY, DEBIENDO HACER LO EN LOS PLAZOS SIGUIENTES:

I.- LOS COMISIONADOS ANTE LA COMISIÓN ESTATALE ELECTORAL, COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, A MÁS TARDAR CINCO DÍAS NATURALES DESPUÉS DE SU INSTALACIÓN O DE HABER OBTENIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO.

II.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, SIEMPRE QUE HAYAN POSTULADO CANDIDATO.

CONCLUIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN ACREDITADO A DICHOS COMISIONADOS - NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES RESPECTIVOS DURANTE ESE PROCESO ELECTORAL Y LOS REPRESENTANTES NO PODRÁN PARTICIPAR CON TAL CARÁCTER EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 26.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERE--

Publicación electrónica sin validez oficial

CHO A NOMBRAR COMISIONADOS O REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- En la Comisión Estatal Electoral, cuando participen con candidato a cualquier cargo.

II.- En todas las Comisiones Distritales Electorales cuando participe con candidato a Gobernador o a Diputados, según el principio de representación proporcional. Si solo participa con candidato a Diputados por mayoría relativa, sólo lo hará en la Comisión del Distrito respectivo.

III.- En las Comisiones Municipales Electorales, sólo en aquellos Municipios en que participe con candidatos a integrar el Ayuntamiento.

IV.- En las casillas en todas aquellas secciones en que presenten candidatos.

ARTICULO 27.- Los partidos políticos podrán revocar, en todo tiempo a sus comisionados en los organismos electorales.

ARTICULO 28.- Los comisionados y representantes tienen la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley en el proceso electoral, hacer las protestas, interponer los medios de impugnación o recursos debidamente fundados y motivados, aportando las pruebas en que se apoyen y por escrito, ante las autoridades correspondientes.

Si en un acto electoral concurrieren el comisionado o representante, propietario y suplente, solamente podrá actuar uno de ellos durante todo el acto.

ARTICULO 29.- Cuando una comisión distrital o comisión municipal electoral niegue el registro de nombramiento de los representantes de partido, ante las mesas directivas de las casillas sin fundamento legal alguno, la Comisión Estatal Electoral, a solicitud del partido, podrá hacer el registro supletoriamente.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 34.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS QUE TOMEN PARTE EN LA CONTIENDA ELECTORAL GOZARÁN DE AMPLIA LIBERTAD PARA REALIZAR SU PROPAGANDA, POR LOS MEDIOS LÍCITOS A SU ALCANCE RESPETÁNDOSE ENTRE SÍ LA PUBLICIDAD COLOCADA EN PRIMER TÉRMINO Y SIN MÁS LIMITATIVAS QUE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 36.- SÓLO PODRÁ INSCRIBIRSE, FIJARSE O PEGARSE PROPAGANDA EN PROPIEDADES PARTICULARES, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LOS DUEÑOS O POSEEDORES.

ARTICULO 40.- TODA ACTIVIDAD DE PROPAGANDA POLÍTICA DEBERÁ CERRARSE O SUSPENDERSE A MÁS TARDAR, TRES DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO PODRÁ DAR LUGAR A LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DEL CANDIDATO O CANDIDATOS INFRACTORES.

ARTICULO 47.- LOS PARTIDOS TIENEN DERECHO A INTERVENIR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS CON LA CONDICIÓN DE QUE SU REGISTRO LO HAYAN OBTENIDO CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE SU OBLIGACIÓN DE COMPROBAR ANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO QUE SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 49, 50, 51 Y 52 DE LA PRESENTE LEY. ADEMÁS, DEBERÁN EXPRESAR SU INTERÉS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO, PREVIAMENTE A LA APERTURA DEL PERÍODO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 48.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO INFORMARÁ A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CUÁLES SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRECEPTO ANTERIOR Y POR LO CUAL LEGALMENTE PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL.

ARTICULO 49.- .....

I.- ORGANIZARSE CONFORME A ESTA LEY, CUANDO MENOS EN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CON NO MENOS DE TRESCIENTOS ASOCIADOS, CIUDADANOS VECINOS DE CADA UNO

Publicación electrónica sin validez oficial

DE DICHOS MUNICIPIOS Y QUE HAGAN UN TOTAL NO INFERIOR A VEINTICINCO MIL MIEMBROS.

II.- .....

A) .....

B) QUE CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL INCISO -- ANTERIOR, QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS, LAS QUE DEBERÁN CONTENER: EL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL NÚMERO DE CREDENCIAL - DE ELECTOR, EL DOMICILIO Y LA FIRMA DE CADA AFILIADO O HUELLA DIGITAL EN LOS TÉRMINOS DE LEY, EN CASO DE NO SABER ESCRIBIR; Y

C) .....

III.- .....

A) .....

B) .....

C) .....

ARTICULO 57.- .....

I.- CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACIÓN, OBSERVAR LOS - PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

II.- CONTAR CON DOMICILIO SOCIAL Y COMUNICARLO A LAS- COMISIONES ELECTORALES.

III.- COMUNICAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CUAL-- QUIER MODIFICACIÓN A SUS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y - PROGRAMA DE ACCIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA HAGA, ACOMPAÑANDO UN EJEMPLAR DE LAS MISMAS.

IV.- INFORMAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LOS CAMBIOS DE SUS DIRECTIVOS.

V.- .....

VI.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 61.- POR FRENTE SE ENTIENDE LA ALIANZA DE - DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS; DE UN PARTIDO CON UNA O MÁS ASOCIACIONES, O DE DOS O MÁS ASOCIACIONES ENTRE SÍ, CON EL FIN DE ALCANZAR OBJETIVOS POLÍTICOS Y SOCIALES COMPARTIDOS, DE ÍNDOLE NO ELECTORAL, MEDIANTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS Y COMUNES.

ARTICULO 69.- EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÁ PRESENTARSE PARA SU REGISTRO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A MÁSTARDAR CINCO MESES ANTES DE LA ELECCIÓN. EN EL CASO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SE ESTARÁ AL TÉRMINO QUE, PARA REGISTRO - DE CANDIDATOS, SEÑALE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 71.- LOS VOTOS QUE OBTENGAN LOS CANDIDATOS- DE UNA COALICIÓN SE COMPUTARÁN PARA ÉSTA, EXCEPTO CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONVENGAN EN QUE LOS VOTOS SE ATRIBUYAN A UNO DELOS PARTIDOS POLÍTICOS UNIDOS EN COALICIÓN.

ARTICULO 72.- EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRE-- SENTACIÓN PROPORCIONAL, LA COALICIÓN SERÁ EN TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, Y DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 32 Y DEMÁS RELA-- TIVOS.

ARTICULO 75.- .....

I.- .....

A) POR NO OBTENER EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA EL UNO- Y MEDIO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL.

B) .....

C) POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑA---- LAN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN --- POLÍTICA LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES.

D) .....

E) .....

II.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

A) .....

B) .....

C) .....

D) .....

III.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RESOLVERÁ LA CANCELACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL QUE HUBIERE INCURRIDO EN LA CAUSA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, INCISO A) DE ESTE ARTÍCULO, TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES, UNA VEZ CALIFICADAS POR EL COLEGIO ELECTORAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.

IV.- .....

.....

ARTICULO 76.- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y NO ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

ARTICULO 79.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PERDERÁN SU DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, AL PERDER SU REGISTRO EN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL O AL NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 81.- .....

I.- COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

II.- .....

III.- COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES.

IV.- MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ELECTORALES.

V.- .....

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 82.- PARA SER MIEMBRO DE UN ORGANISMO ELECTORAL, SE REQUIERE: SER CIUDADANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, RESIDENTE EN EL ESTADO, DISTRITO, MUNICIPIO O SECCIÓN PARA EL QUE SEA NOMBRADO, DE RECONOCIDA PROBIDAD, NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO, NO HABER SIDO CONDENADO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO INTENCIONAL, TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR Y POSEER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EJERCER SUS FUNCIONES

ARTICULO 83.- LOS CIUDADANOS QUE FIGUREN COMO CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES, NO PODRÁN FORMAR PARTE DE NINGUNO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

ARTICULO 85.- LOS COMISIONADOS ACREDITADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PUEDEN SER SUBSTITUIDOS, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY".

ARTICULO 2o.- SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY NÚMERO 53 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, Y LOS ARTÍCULOS 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94, FRACCIONES VI, VIII, XI, XII, XIII, XV, XXII Y FRACCIÓN XXI QUE SE DEROGA; 95; 96, FRACCIÓN II; 99; 100; 102, FRACCIONES II, VI Y XVI, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL MISMO PRECEPTO, DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

" CAPITULO II
DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

ARTICULO 88.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ENCARGADO DE VELAR POR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DICTE, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO PARA FINES ELECTORALES Y DE COORDINAR LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL EN TODO EL ESTADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 89.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RESIDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO Y SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS: UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE GOBIERNO, UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRES COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO, QUE SERÁN DIPUTADOS DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO O POR LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, UN COMISIONADO DE CADA PARTIDO POLÍTICO REGISTRADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y UN NOTARIO PÚBLICO. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TENDRÁN VOZ Y VOTO, Y POR CADA PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE.

LOS SUPLENTES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SERÁN DESIGNADOS POR LOS TITULARES.

ARTICULO 90.- EL PODER LEGISLATIVO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITARÁN A SUS COMISIONADOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ANTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, PARA CUYO EFECTO SERÁN CONVOCADOS.

ARTICULO 91.- DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ACREDITACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SE INSTALARÁ CON EL OBJETO DE PREPARAR EL PROCESO ELECTORAL. A PARTIR DE ESA FECHA Y HASTA LA CULMINACIÓN DE LOS COMICIOS, LA COMISIÓN SESIONARÁ POR LO MENOS, UNA VEZ AL MES. CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, SE REUNIRÁ CUANDO SEA CONVOCADA POR SU PRESIDENTE.

ARTICULO 92.- EN CASO DE VACANTES DE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL PRESIDENTE DE LA MISMA REQUERIRÁ A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE HAGA LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA.

ARTICULO 93.- PARA QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PUEDA SESIONAR, ES NECESARIO QUE ESTÉ PRESENTE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE; TODOS

Publicación electrónica sin validez oficial

DEBERÁN VOTAR Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE SERÁ DE CALIDAD EL VOTO DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 94.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- SOLICITAR AL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL O A LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES QUE PRACTIQUE LOS TRABAJOS TÉCNICOS PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

VII.- .....

VIII.- CONVOCAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE NOMBREN A SUS COMISIONADOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A EFECTO DE INTEGRAR LAS COMISIONES DISTRITALES Y LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES.

IX.- .....

X.- .....

XI.- REGISTRAR SUPLETORIAMENTE, EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES, TANTO DE MAYORÍA RELATIVA COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

XII.- REGISTRAR SUPLETORIAMENTE LOS NOMBRAMIENTOS DE-

Publicación electrónica sin validez oficial

COMISIONADOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 102, FRACCIÓN IV Y 107, FRACCIÓN IV DE ESTA LEY.

XIII.- RECABAR Y DISTRIBUIR LAS LISTAS DEFINITIVAS DE-EMPADRONAMIENTO ENTRE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES.

XIV.- .....

XV.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DIS--TRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO - DE ENERO Y FEBRERO, RESPECTIVAMENTE, DEL AÑO DE LA ELECCIÓN,

XVI.- .....

XVII.- .....

XVIII.- .....

XIX.- .....

XX.- .....

XXI.- SE DEROGA.

XXII.- REGISTRAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA EXPEDIDAS-A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNI CIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES QUE HAYAN RESULTADO ELECTOS POR EL -- PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE ASIG-NACIÓN EXPEDIDAS A LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE RE-PRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

XXIII.- .....

XXIV.- .....

XXV.- .....

XXVI.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

XXVII.- .....

ARTICULO 95.- LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y A LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES, LOS INFORMES, DOCUMENTOS Y LAS CERTIFICACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS, EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL.

ARTICULO 96.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL:

I.- .....

II.- DESIGNAR AL NOTARIO PÚBLICO QUE FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

ARTICULO 99.- LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES ESTARÁN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CUATRO COMISIONADOS NOMBRADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR UN COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO, POR UN COMISIONADO DEL PODER LEGISLATIVO Y POR UN COMISIONADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO REGISTRADO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO LOS QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DETERMINE, DE ENTRE LOS COMISIONADOS POR ELLA. LOS RESTANTES TENDRÁN EL CARÁCTER DE VOCALES.

LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES TENDRÁN VOZ Y VOTO, Y POR CADA COMISIONADO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 100.- LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES QUEDARÁN DEBIDAMENTE INTEGRADAS A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO - DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU INTEGRACIÓN, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES SE INSTALARÁN PARA INICIAR SUS ACTIVIDADES REGULARES. A PARTIR DE ESA FECHA Y HASTA EL TÉRMINO DE LOS COMICIOS, LAS -- COMISIONES SESIONARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, SE REUNIRÁN CUANDO SEAN CONVOCADOS POR SU PRESIDENTE.

ARTICULO 102.- .....

I.- .....

II.- CUMPLIR CON LOS ACUERDOS QUE DICTE LA COMISIÓN- ESTATAL ELECTORAL.

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, NOMBRAR LOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE -- SUS FUNCIONES.

VII.- SE DEROGA.

VIII.- SE DEROGA.

IX.- .....

X.- .....

XI.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

XII.- .....

XIII.- .....

XIV.- .....

XV.- .....

XVI.- INFORMAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SOBRE- EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, Y

XVII.- ....."

ARTICULO 3o.- SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY NÚMERO 53 DE ORGANIZACIONES - POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103; 104; 105; 106; 107; 109; - 110; 111; 112; 113; 115, FRACCIÓN V; 116, FRACCIONES II, III, -- IV, VIII Y IX; 117, FRACCIÓN II; 123; 127; 128; 134; 137; 139, - FRACCIÓN II; 144; 145; 147; 148, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA CON - UN ÚLTIMO PÁRRAFO ESTE MISMO ARTÍCULO; 152; 153; 154; 155; 156;- 158; 159; 160; 161; 164; 165, FRACCIONES II Y VII; 166; 167; - - 170, FRACCIÓN III; 176; 178; 179; 180, FRACCIONES III Y IV; 183, FRACCIONES II Y III, INCISO c); 187, FRACCIÓN I; 189; 191; 194;- 195, FRACCIONES I, II Y III; 196; 197; 199; 201, FRACCIONES IV - Y V; 202; 203; 204; 206; 207; 208; 209; 212; 213, FRACCIONES I,- III, IV, V Y VI Y 215 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

ARTICULO 103.- LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES SON LOS ORGANISMOS DE CARÁCTER PERMANENTE, ENCARGADOS DE LA- PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 104.- LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES ESTARÁN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CUATRO COMISIONADOS NOMBRADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR UN COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO, POR UN COMISIONADO DEL PODER LEGISLATIVO Y POR UN COMISIONADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO REGISTRADO.

FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO LOS QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DETERMINE DE ENTRE LOS COMISIONADOS NOMBRADOS POR ELLA. LOS RESTANTES TENDRÁN CARÁCTER DE VOCALES.

LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES TENDRÁN VOZ Y VOTO, Y POR CADA COMISIONADO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE.

ARTICULO 105.- LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES QUEDARÁN DEBIDAMENTE INTEGRADAS A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU INTEGRACIÓN, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES SE REUNIRÁN PARA INICIAR SUS ACTIVIDADES REGULARES. A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA EL TÉRMINO DE LOS COMICIOS, LAS COMISIONES SESIONARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES.- CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, SE REUNIRÁN CUANDO SEAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 106.- PARA QUE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES PUEDAN SESIONAR, ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERÁN ESTAR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. TODA RESOLUCIÓN SE TOMARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, SERÁ DE CALIDAD EL DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 107.- LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- VIGILAR LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

Publicación electrónica sin valor oficial

II.- CUMPLIR CON LOS ACUERDOS QUE DICTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

III.- INTERVENIR, CONFORME A ESTA LEY, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

IV.- REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN MUNICIPAL --- ELECTORAL QUE CORRESPONDA.

V.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, NOMBRAR LOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE - SUS FUNCIONES.

VI.- REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES- DE PARTIDO ENTRE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PREVIA REVI - SIÓN DE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.

VII.- REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO INME--- DIATAMENTE A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

VIII.- RECIBIR DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LAS- LISTAS DE ELECTORES, BOLETAS Y FORMAS APROBADAS PARA LOS COMI-- CIOS Y HACERLAS LLEGAR OPORTUNAMENTE A LOS PRESIDENTES DE LAS - MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

IX.- DESIGNAR Y HACER LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE DEBAN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS- DE CASILLAS, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE ÉSTAS. LA PRIMERA EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN Y LA SEGUNDA Y DEFINITIVA A MÁS TARDAR CINCO DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

X.- SUSTITUIR, AÚN FUERA DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, A LOS FUNCIONARIOS DE LAS CASILLAS --- ELECTORALES QUE POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD U OTRAS QUE LES IMPIDAN QUÉ CUMPLAN CON SU COMETIDO.

Publicación electrónica sin validez oficial

XI.- HACER EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES Y REMITIR LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL H. AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES PARA CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 130 Y 136 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

XII.- EXPEDIR CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES QUE HAYAN RESULTADO ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

XIII.- INFORMAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SOBRE EL DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL.

XIV.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

XV.- PUBLICAR LOS PADRONES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LAS LOCALIDADES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, CON CARÁCTER PROVISIONAL QUINCE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN; Y CON CARÁCTER DEFINITIVO, DENTRO DE LOS CINCO PREVIOS A LA ELECCIÓN.

XVI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 109.- EN CADA SECCIÓN ELECTORAL SE INTEGRARÁ UNA CASILLA. LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DESIGNARÁN UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES PARA CADA UNA DE LAS CASILLAS ELECTORALES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

EN LAS SECCIONES QUE LO REQUIERAN PODRÁN INTEGRARSE CASILLAS AUXILIARES A PROPUESTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 110.- EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, PUBLICARÁ EN SU MUNICIPIO POR PRIMERA OCASIÓN, NUMERADAS PROGRESIVAMENTE, LA UBICACIÓN, EL NÚMERO DE CASILLAS Y EL NOMBRE DE SUS INTEGRAN-

Publicación electrónica sin validez oficial

TES QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA ELECCIÓN.

ARTICULO 111.- LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTI-- CAS, CANDIDATOS Y CIUDADANOS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIEN-- TES A LA PUBLICACIÓN PODRÁN OBJETAR POR ESCRITO LA INTEGRACIÓN - Y LOS LUGARES SEÑALADOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTO RALES ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A- PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OB JECIONES.

ARTICULO 112.- DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS AL DE LA ELECCIÓN, LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL PUBLICARÁ EN SU MUNICIPIO POR SEGUNDA OCASIÓN Y EN FORMA DEFINITIVA, LA LISTA - DE CASILLAS, SU UBICACIÓN Y LOS NOMBRES DE SUS INTEGRANTES, CON LAS MODIFICACIONES QUE HUBIERAN PROCEDIDO.

ARTICULO 113.- LOS LOCALES O LUGARES QUE SE SEÑA-- LEN PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS, DEBERÁN REUNIR LAS CONDI CIONES NECESARIAS QUE HAGAN POSIBLE EL FÁCIL Y LIBRE ACCESO A - LOS ELECTORES Y LA EMISIÓN SECRETA DEL SUFRAGIO. EL DÍA DE LA- ELECCIÓN, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y MEDIANTE ACUERDO DE LA- COMISIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA, LA CASILLA PODRÁ CAMBIAR DE UBI- CACIÓN HASTA UNA DISTANCIA NO MAYOR DE CINCUENTA METROS DEL SITIO- ORIGINAL, SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE -- ARTÍCULO.

ARTICULO 115.- .....

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- INTEGRAR LOS PAQUETES ELECTORALES CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA ELECCIÓN, PARA HACERLOS LLEGAR AL ORGANISMO ELECTORAL QUE CORRESPONDA.

VI.- .....

VII.- .....

VIII.- .....

ARTICULO 116.- .....

I.- .....

II.- RECIBIR DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES LA DOCUMENTACIÓN, ÚTILES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASILLA, DEBIENDO CONSERVARLOS BAJO SU RESPONSABILIDAD HASTA LA INSTALACIÓN.

III.- IDENTIFICAR A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO Y COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE SU NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO QUE SU NOMBRE APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.

IV.- IDENTIFICAR A LOS ELECTORES QUE SE PRESENTEN A VOTAR Y COMPROBAR QUE SU NOMBRE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

V.- .....

VI.- .....

VII.- .....

VIII.- RETIRAR DE LA CASILLA A CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES QUE INCURRAN EN ALTERACIÓN DEL ORDEN O REALICEN ACTOS QUE LLEVEN LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE RETARDAR EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. EN ESTE CASO, EL SECRETARIO LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO A LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVA Y LEVANTARÁ

Publicación electrónica sin validez oficial

EL ACTA CORRESPONDIENTE.

IX.- CONCLUIDAS LAS LABORES DE LA CASILLA, TURNARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, POR - SÍ O POR AUTORIDAD PÚBLICA O ELECTORAL AL ORGANISMO ELECTORAL -- RESPECTIVO, LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

X.- .....

ARTICULO 117.- .....

I.- .....

II.- RECIBIR LAS PROTESTAS QUE, POR ESCRITO, PRESEN- TEN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.

III.- .....

ARTICULO 123.- EL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL SE - INTEGRARÁ CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, EL JEFE DE LA SEC -- CIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ESTADÍSTICA - Y UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO, PRESIDIENDO EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS. EN CASO- DE QUE FALTE ALGUNO DE LOS MIEMBROS INDICADOS, LA COMISIÓN ESTA- TAL ELECTORAL DESIGNARÁ A LA PERSONA O PERSONAS QUE LOS SUBSTITU YAN, DE ENTRE AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN COMISIONES -- SEMEJANTES O PERSONAS ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA, DE RECONOCI- DA PROBIDAD Y COMPETENCIA.

ARTICULO 127.- LAS ELECCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY SE PODRÁN COORDINAR CON LA ESCTRUCTURA ELECTORAL FEDERAL, EN --- CUANTO AL SECCIONAMIENTO, LISTAS NOMINALES, ORGANISMOS ELECTORA- LES Y CREDENCIALES DE ELECTOR. PARA ESE EFECTO EL EJECUTIVO --- DEL ESTADO DEBERÁ CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS AUTO RIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 128.- LA SECCIÓN ELECTORAL ES LA DEMARCA - CIÓN TERRITORIAL EN QUE SE DIVIDEN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS --

Publicación electrónica sin validez oficial

PARA LA RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO CON BASE EN LA CUAL SE ELABORARÁN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. CADA SECCIÓN COMPRENDERÁ UN-MÁXIMO DE TRES MIL ELECTORES Y UN MÍNIMO DE CIEN, Y TANTAS CASILLAS COMO DETERMINE CADA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE CADA DISTRITO-DEBEN CLASIFICARSE POR MUNICIPIOS Y POR SECCIONES, CUANDO SEA -- NECESARIO DIVIDIR UN MUNICIPIO EN VARIOS DISTRITOS ELECTORALES-- LAS LISTAS COMPRENDERÁN A LOS ELECTORES DE CADA DISTRITO.

EN LAS ZONAS RURALES SE FORMARÁN LAS SECCIONES DE - MANERA QUE CADA CASILLA SE INSTALE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN-CON MAYOR NÚMERO DE ELECTORES.

ARTICULO 134.- EL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL, ENTREGARÁ A LAS DELEGACIONES DISTRITALES, LAS LISTAS NOMINALES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS DE ELECTORES DE CADA MUNICIPIO, ORDENA-- DAS ALFABÉTICAMENTE Y CLASIFICADAS POR SECCIONES PARA QUE ÉSTAS-A SU VEZ SE ENTREGUEN A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO LAS PRIMERAS - Y EL 15 DE MAYO LAS SEGUNDAS, DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, A LAS DELEGACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

CADA DELEGACIÓN MUNICIPAL FIJARÁ LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO, EN ESTRADOS FÁCILMENTE VISIBLES, MANTENIENDO EXHIBIDAS POR UN PERÍODO DE NOVENTA-DÍAS NATURALES LAS BÁSICAS Y VEINTISEIS DÍAS NATURALES LAS COM-- PLEMENTARIAS.

ARTICULO 137.- ANTES DEL 15 DE JUNIO DEL AÑO DE LA-ELECCIÓN, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RECOGERÁ DEL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL, LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS DE ELECTORES-QUE COMPRENDERÁN A LOS CIUDADANOS INSCRITOS HASTA EL 30 DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO.

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REMITIRÁ DICHAS LIS - TAS A LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y ÉSTAS A SU VEZ LAS HARÁN LLEGAR A LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE - SEAN DISTRIBUIDAS OPORTUNAMENTE A LOS PRESIDENTES DE CASILLAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 139.- .....

I.- .....

II.- SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE -- LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS CIUDADANAS POR FALTA DE CUMPLIMIENTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLI - CA, EN LO CONDUCENTE Y POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO - 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- .....

VII.- .....

VIII.- .....

IX.- .....

X.- .....

ARTICULO 144.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL-- AYUNTAMIENTO, QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA -- RELATIVA, ESTARÁ ABIERTO DEL PRIMERO AL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO- DE LA ELECCIÓN ORDINARIA.

EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTA -- DOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PRO-- PORCIONAL, ESTARÁ ABIERTO DEL QUINCE AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

Publicación electrónica sin validez oficial

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LAS COMISIONES DISTRITALES Y LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, DARÁN AMPLIA DIFUSIÓN A LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.

ARTICULO 145.- LAS CANDIDATURAS A GOBERNADOR DEL ESTADO Y LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE REGISTRARÁN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SE REGISTRARÁN ANTE LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA; LA DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, ANTE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVAS. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ACTUARÁ SUPLETORIAMENTE EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS ANTES MENCIONADAS.

ARTICULO 147.- LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, SE REGISTRARÁN MEDIANTE PLANILLAS INTEGRADAS, CADA UNA, POR LA TOTALIDAD DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL PARTIDO QUE LOS POSTULE.

ARTICULO 148.- .....

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

V.- ORIGINAL O FOTOCOPIA CERTIFICADA DE SU CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR.

VI.- .....

LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III, SE ACREDITARÁN DOCUMENTALMENTE.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 152.- CONTRA LA NEGATIVA DE REGISTRO DE -- UNA CANDIDATURA PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, QUE DEBERÁ INTERPONER EL PARTIDO POLÍTICO QUE LA HAYA SOLICITADO, ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 153.- LOS REGISTROS QUE EFECTÚA LA COMI -- SIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS COMUNICARÁ, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, A LAS COMISIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CORRESPONDA.

LAS COMISIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORA-- LES COMUNICARÁN LOS REGISTROS QUE EFECTÚEN, DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 154.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PUBLICARÁ OPORTUNAMENTE, EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA -- ENTIDAD, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y PARTIDOS QUE LOS POSTULAN, Y ORDENARÁ A LAS COMISIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PUBLIQUEN Y DIFUNDAN, POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LOS QUE CORRESPONDAN A SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

EN LA MISMA FORMA SE PUBLICARÁN Y DIFUNDIRÁN LAS -- CANCELACIONES DE REGISTROS O SUBSTITUCIONES DE CANDIDATOS.

ARTICULO 155.- EFECTUADO EL REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DE ESTA LEY.

ARTICULO 156.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PARTIR DEL- REGISTRO DE SUS CANDIDATOS, TENDRÁN DERECHO A ACREDITAR A UN REPRESENTANTE EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL.

ARTICULO 158.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE NOM - BRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL- ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS ANTES DE LA- ELECCIÓN.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 159.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PODRÁ REGISTRAR SUPLETORIAMENTE, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, CUANDO DICHO REGISTRO HAYA SIDO NEGADO SIN CAUSA JUSTIFICADA POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE DEBAN HACERLO.

ARTICULO 160.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS EN LAS CASILLAS, DEBERÁN CONTENER:

I.- NOMBRE COMPLETO CON SUS APELLIDOS.

II.- OCUPACIÓN.

III.- DOMICILIO, SEÑALANDO: DISTRITO, MUNICIPIO Y SECCIÓN EN QUE SE UBICA.

IV.- NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR.

V.- PARTIDO QUE REPRESENTA.

VI.- FIRMA ORIGINAL AUTORIZADA Y REGISTRADA DEL PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO CORRESPONDIENTE.

EL ORGANISMO ELECTORAL PODRÁ EXIGIR QUE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y III SEAN COMPROBADAS --- DOCUMENTALMENTE.

ARTICULO 161.- LOS REPRESENTANTES TIENEN LA FACULTAD DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN EL PROCESO ELECTORAL E INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN, SIEMPRE POR ESCRITO.

ARTICULO 164.- LAS BOLETAS PARA LA VOTACIÓN DEBERÁN ESTAR QUINCE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, EN PODER DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, LAS QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A --- SELLARLAS.

ARTICULO 165.- .....

I.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA.

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- .....

VII.- LAS FIRMAS IMPRESAS DEL PRESIDENTE Y SECRETA--- RIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 166.- LAS BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE - DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, - DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, CONTENDRÁN- ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI Y -- VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, UN SOLO CÍRCULO PARA CADA FÓRMULA, -- LISTAS O PLANILLAS DE CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, POS- TULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO.

ARTICULO 167.- LOS COLORES Y EMBLEMAS DE LOS PARTI- DOS POLÍTICOS APARECERÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES EN EL ORDEN- QUE LO DETERMINE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 170.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A --- TRAVÉS DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DISPONDRÁ DE -- LOS MEDIOS NECESARIOS PARA HACER LLEGAR OPORTUNAMENTE A CADA PRE SIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLAS, EL MATERIAL SIGUIENTE:

I.- .....

II.- .....

III.- LAS URNAS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN: UNA PARA -- GOBERNADOR, UNA PARA DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, UNA PARA -- DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y UNA PARA PRESIDEN-- TE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

IV.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 176.- TODA AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL Y -- MUNICIPAL ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR, SIN DEMORA, LOS DOCUMENTOS, LAS INFORMACIONES QUE OBREN EN SU PODER Y LAS CERTIFICACIONES DE LOS HECHOS QUE LE CONSTEN O DE LOS DOCUMENTOS QUE EXISTAN EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO, ASÍ COMO A PRACTICAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, CUANDO SE LO DEMANDEN PARA FINES ELECTORALES - LOS ORGANISMOS QUE ESTA LEY ESTABLECE,

IGUALMENTE, HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE ESTOS ORGANISMOS, TODO HECHO QUE PUEDA MOTIVAR LA INCAPACIDAD DE LOS CANDIDATOS O ALTERAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

ARTICULO 178.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR POR RECEPTORIA, MANTENDRÁN- ABIERTAS SUS OFICINAS EL DÍA DE LA ELECCCIÓN Y DEBERÁN ATENDER LAS SOLICITUDES DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLAS, CIUDADANOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE HECHOS O CERTIFICAR DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA ELECCIÓN,

ARTICULO 179.- EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO - DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS, A LAS OCHO HORAS, LOS CIUDADANOS - NOMBRADOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES PROPIETARIOS DE- LAS CASILLAS ELECTORALES, PROCEDERÁN A LA INSTALACIÓN DE ÉSTAS - EN LOS LUGARES PREVIAMENTE SEÑALADOS, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONCURRAN, LEVANTANDO EL ACTA DE INSTALACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE DEBERÁ CERTIFI -- CARSE QUE SE ABRIERON LAS URNAS EN PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES Y ELECTORES ASISTENTES, Y QUE SE COMPROBÓ QUE ESTABAN VACÍAS.

ARTICULO 180.- .....

I.- .....

II.- .....

III.- EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y DE SU SUPLENTE, -- LA CASILLA DEBERÁ SER INSTALADA POR UN AUXILIAR DE LA COMISIÓN -

Publicación electrónica sin validez oficial

ESTATAL ELECTORAL, DE LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL O DE LA -- MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVA, QUIEN NOMBRARÁ A LOS FUNCIONA -- RIOS CORRESPONDIENTES, Y

IV.- EN AUSENCIA DEL AUXILIAR, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DESIGNARÁN DE COMÚN ACUERDO A LOS FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA, EN CUYO CASO- SE REQUERIRÁ:

A) .....

B) .....

ARTICULO 183.- .....

.....

I.- .....

II.- LOS MIEMBROS DE LAS CASILLAS, AUXILIARES DESIGNADOS POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PODRÁN VOTAR EN LA CASILLA EN QUE ACTUEN O EN LA MÁS PRÓXIMA AL LUGAR -- DONDE SE ENCUENTREN EN SERVICIO EL DÍA DE LA ELECCIÓN.

III.-.....

A) .....

B) .....

C) PARA ELEGIR PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, SÓLO PODRÁN VOTAR EN LAS SECCIONES ELECTORALES -- DEL MUNICIPIO DE SU VECINDAD.

.....

ARTICULO 187.- .....

I.- SÓLO PERMANECERÁN EN EL LUGAR DE LA CASILLA --

Publicación electrónica sin validez oficial

SUS FUNCIONARIOS, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NOTARIO PÚBLICO O JUEZ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EL NÚMERO DE ELECTORES QUE PUEDAN SER ATENDIDOS, A FIN DE ASEGURAR LA LIBERTAD Y EL SUFRAGIO SECRETO DEL VOTO.

II.- .....

A) .....

B) .....

C) .....

D) .....

III.- .....

IV.- .....

ARTICULO 189.- EL SECRETARIO DE LA CASILLA DEBE RECIBIR LOS ESCRITOS QUE CONTENGAN IMPUGNACIONES, ASÍ COMO LOS QUE SIRVAN PARA HACER VALER EL RECURSO DE PROTESTA CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES, QUE INTERPONGAN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO; ESTOS ESCRITOS SE PRESENTARÁN POR CUADRUPLICADO. UN TANTO SE INTEGRARÁ AL PAQUETE ELECTORAL; OTRO TANTO SE ENTREGARÁ AL PRESIDENTE DE LA MESA PARA QUE LO HAGA LLEGAR AL ORGANISMO ELECTORAL QUE CORRESPONDA, JUNTO CON LAS COPIAS DE LAS ACTAS; EL TERCER TANTO SE DEVOLVERÁ AL INTERESADO FIRMADO POR EL SECRETARIO DE LA MESA. CUANDO UNA IMPUGNACIÓN AFECTE DIRECTAMENTE LOS INTERESES DE UN PARTIDO POLÍTICO, SE LE ENTREGARÁ UN TANTO DEL RECURSO INTERPUESTO.

EL SECRETARIO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN LOS INCIDENTES QUE SE SUSCITEN EN LA CASILLA Y LOS QUE PUEDAN ALTERAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

ARTICULO 191.- UNA VEZ LEVANTADA Y FIRMADA EL ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN, LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA PROCEDERÁN

Publicación electrónica sin validez oficial

AL ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS EMITIDOS, EN EL SIGUIENTE ORDEN: ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO.

EL ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN, PODRÁ REALIZARSE EN EL LOCAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, SI NO SE CUENTA CON LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADA EN EL LUGAR DE LA CASILLA.

ARTICULO 194.- FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, EN SOBRE ESPECIAL EL PRESIDENTE DE LA CASILLA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, HARÁ LLEGAR COPIA DE LOS RECURSOS DE PROTESTA QUE SE HAYAN INTERPUESTO Y TRES TANTOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES A LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVA.

II.- DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS A LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 195.- .....

I.- ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA DE INSTALACIÓN.

II.- ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN.

III.- ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN.

IV.- .....

V.- .....

VI.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

.....

.....

ARTICULO 196.- CONCLUIDAS LAS LABORES DE CLAUSURA- DE LA CASILLA, EL PRESIDENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD, DIRECTA - MENTE O A TRAVÉS DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA O ELECTORAL HARÁ LLEGAR LOS PAQUETES AL ÓRGANO ELECTORAL RESPECTIVO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES.

ARTICULO 197.- LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL, CONSERVARÁ LOS PAQUETES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, TANTO DE MAYORÍA RELATIVA COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ENVIANDO LOS - PAQUETES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, SIN ABRIRLOS Y A LA BREVEDAD POSIBLE AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL CÓMPUTO Y LA CALIFICACIÓN RESPECTIVOS.

ARTICULO 199.- CADA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL -- CELEBRARÁ SESIÓN A PARTIR DE LAS OCHO HORAS DEL DOMINGO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN PARA HACER EL CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE- DIPUTADOS TANTO DE MAYORÍA RELATIVA COMO DE REPRESENTACIÓN PRO-- PORCIONAL.

ARTICULO 201.- .....

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS CUYAS ACTAS DE ES-- CRUTINIO, CONTENIDAS EN LOS PAQUETES, NO COINCIDAN CON LAS CO -- PIAS QUE OBREN EN PODER DE LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL, O DE AQUELLOS PAQUETES DE LOS QUE NO SE TENGAN ACTAS SE PODRÁN COMPUTAR PREVIO ACUERDO, DEBIENDO REALIZARSE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO- Y LEVANTÁNDOSE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES CON LO CUAL SERÁN VÁLIDOS LOS RESULTADOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE HARÁ EL CÓMPUTO DISTRITAL Y SE LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA, CON LAS COPIAS NECESARIAS HACIENDO CONSTAR LOS INCIDENTES Y SEÑALANDO, RESPECTO DE-LA VOTACIÓN: EN QUÉ CASILLAS SE INTERPUSO EL RECURSO DE PROTESTA, QUIÉN FUE EL RECURRENTE Y LA RESOLUCIÓN RECAIDA. EL ACTA SE FIRMARÁ POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL.

ARTICULO 202.- TRATÁNDOSE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, UNA VEZ FIRMADA EL ACTA DEL CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL PROCEDERÁ A EXTENDER LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A -- LOS CANDIDATOS QUE HAYAN RESULTADO ELECTOS.

LOS COMISIONADOS, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO Y LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA. DICHO RECURSO SE INTERPONDRÁ ANTE LA PROPIA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL, POR-ESCRITO, EN CUADRUPLICADO, A LA CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO. EL ORIGINAL DEL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO SE INCLUIRÁ -- EN EL PAQUETE ELECTORAL, UNA COPIA SE ENVIARÁ AL CONGRESO DEL -- ESTADO, OTRA QUEDARÁ EN PODER DE LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL QUE HACE EL CÓMPUTO Y LA ÚLTIMA SE DEVOLVERÁ AL RECURRENTE, FIRMADAS POR EL SECRETARIO.

ARTICULO 203.-FORMADO EL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE-DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA CON LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DEL CÓMPUTO DISTRITAL, E INCLUIDO EN SU CASO EL ESCRITO DE RECURSO DE QUEJA, SE REMITIRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, CERRADO Y FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN DISTRITAL -- ELECTORAL Y LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS QUE QUISIEREN HACERLO. ADEMÁS, SE ENVIARÁ POR SEPARADO A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, UN EXPEDIENTE QUE CONTENGA COPIA DEL MISMO PAQUETE.

ARTICULO 204.- TRATÁNDOSE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FIRMADA-- EL ACTA DEL CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, LOS COMISIONADOS-DE LOS PARTIDOS, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO. DICHO-

Publicación electrónica sin validez oficial

RECURSO SE SUJETARÁ A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 262 DE ESTA LEY.

ARTICULO 206.- EN LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS, - LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES SESIONARÁN ININTERRUMPIDAMENTE HASTA QUE AQUELLOS SE CONCLUYAN Y, SI NO FINALIZARAN EL -- MISMO DÍA, CONTINUARÁN AL SIGUIENTE.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CONDUCTO DE SU COMISIONADO TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES EXPIDA COPIAS CERTIFICADAS DE- LAS ACTAS DE CÓMPUTO Y DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA.

ARTICULO 207.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REGISTRARÁ LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA EXPEDIDAS POR LAS COMISIONES - MUNICIPALES Y LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES.

ARTICULO 208.- PARA EL REGISTRO, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL TOMARÁ EN CUENTA EL INFORME SOBRE EL DESARROLLO Y CÓMPUTO CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE QUE LE ENVIEN LAS COMISIO -- NES MUNICIPALES Y LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ -- COMO LOS RECURSOS DE QUEJA PRESENTADOS, EN SU CASO.

CUANDO CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR SE PRESUMA QUE SE DIERON LAS CAUSAS DE NULIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 249 DE ESTA LEY, PODRÁ NEGAR EL REGISTRO DE LA CONSTANCIA DE- MAYORÍA.

ARTICULO 209.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL INFORMARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE LOS REGISTROS EFECTUADOS Y --- LOS CASOS DE NEGATIVA; ASIMISMO HARÁ DE SU CONOCIMIENTO LAS VIOLACIONES SUBSTANCIALES QUE HUBIESEN SIDO INVOCADAS POR LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PUEDAN CAUSAR LA NULI -- DAD DE UNA ELECCIÓN.

ARTICULO 212.- LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31, PÁRRAFO I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ELEMEN--

Publicación electrónica sin validez oficial

TOS:

I.- VOTACIÓN TOTAL,

II.- PRIMER PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN,

III.- SEGUNDO PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN.

POR VOTACIÓN TOTAL SE ENTIENDE LA SUMA DE VOTOS EMITIDOS PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS EN TODOS LOS DISTRITOS QUE COMPRENDE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL PARA LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

EL PRIMER PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ES LA CANTIDAD RESULTANTE DE OBTENER EL 1.5% HASTA EL 15% DE LA VOTACIÓN TOTAL.

EL SEGUNDO PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN ES LA CANTIDAD RESULTANTE DE OBTENER EL 5% DE LA VOTACIÓN TOTAL.

ARTICULO 213.....

I.- SE HARÁ LA DECLARATORIA DE AQUELLOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO MÁS DE TRES CONSTANCIAS DE MAYORÍA.

II.- .....

III.- SE OBTENDRÁ EL 1.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL.

IV.- SE HARÁ LA DECLARATORIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 1.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA PARA LAS LISTAS.

V.- CON BASE EN LA VOTACIÓN TOTAL, EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A OBTENER EL PRIMER PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 212 DE ESTA LEY Y, OBTENIDO ESTO, SE ASIGNARÁ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNA CURUL, RESTANDO A SU VOTACIÓN LA CANTIDAD RESULTANTE HASTA EL 15% DE LA VOTACIÓN TOTAL.

Publicación electrónica sin validez oficial

VI.- SI DESPUÉS DE APLICARSE EL PRIMER PORCENTAJE -- DE ASIGNACIÓN, QUEDAREN CURULES POR REPARTIR Y HUBIESE PARTIDOS POLÍTICOS QUE RESTADA LA CANTIDAD RESULTANTE DEL 15% DE LA VOTACIÓN TOTAL, ALCANCEN UN MÍNIMO DEL 5% DE DICHA VOTACIÓN, TENDRÁN DERECHO A OTRA DIPUTACIÓN.

LA ASIGNACIÓN SE INICIARÁ CON EL PARTIDO QUE HAYA - OBTENIDO MAYOR VOTACIÓN, CONTINUÁNDOSE EN ORDEN DECRECIENTE.

ARTICULO 215.- EL CONGRESO DEL ESTADO, EXPEDIRÁ LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL DE DIPUTADOS, A QUIENES - HAYAN RESULTADO ELECTOS POR ESTE PRINCIPIO Y REMITIRÁ COPIA DE - ELLAS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, CON UN INFORME ACERCA DE- LAS ASIGNACIONES EFECTUADAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE DICHAS CONSTANCIAS".

ARTICULO 4o.- SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍ-- TULO IV DEL TÍTULO SÉPTIMO, DE LA LEY NÚMERO 53 DE ORGANIZACIO-- NES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, Y LOS ARTÍCULOS 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 227; 228; 229; --- 230; 233; 234; 235; 241; 242; 243; 244; 245; 250, FRACCIONES I - Y VII; 251; 257; 260; 261; 263; 266; 267, FRACCIÓN III; 269, FRAC CIONES IX, X, XI Y XIII; 270, FRACCIONES III Y IV, DEL MISMO OR- DENAMIENTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

" CAPITULO IV

DE LOS COMPUTOS EN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

ARTICULO 216.- CADA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL -- SESIONARÁ A PARTIR DE LAS OCHO HORAS DEL DOMINGO SIGUIENTE AL -- DE LA ELECCIÓN PARA HACER EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDEN- TE, SÍNDICO Y REGIDORES, Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CO - RRESPONDIENTE.

ARTICULO 217.- PARA EL CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES SE

Publicación electrónica sin valor oficial

ÑALADAS EN EL PRECEPTO ANTERIOR SE APLICARÁN, EN LO CONDUCENTE - LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 200, 201, 207 Y 208 DE ESTA - LEY.

ARTICULO 218.- UNA VEZ FIRMADA EL ACTA DEL CÓMPUTO, LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL PROCEDERÁ A EXTENDER LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS MIEMBROS DE LA PLANILLA QUE HAYA RESULTADO-ELECTA POR EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

ARTICULO 219.- LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS, -- PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DEL CÓMPUTO Y LA EXPEDICIÓN DE LAS -- CONSTANCIAS DE MAYORÍA. DICHO RECURSO SE INTERPONDRÁ ANTE LA -- COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, POR ESCRITO, EN CUADRUPLICADO, A - LA CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN DEL CÓMPUTO. EL ORIGINAL DEL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO SE INCLUIRÁ EN EL PAQUETE ELECTORAL; UNA COPIA SE ENVIARÁ A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y LA - OTRA SE QUEDARÁ EN PODER DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, FIRMADA POR EL SECRETARIO.

ARTICULO 220.- EXTENDIDAS LAS CONSTANCIAS DE MAYO - RÍA, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES FORMARÁN LOS PAQUE-- TES CORRESPONDIENTES A CADA ELECCIÓN, EN LOS QUE INCLUIRÁN:

I.- LA DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE QUE HAYAN RECIBIDO DE LAS CASILLAS.

II.- EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL REALIZADO; Y

III.- EL ORIGINAL DE LOS ESCRITOS EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE QUEJA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, - BAJO SU RESPONSABILIDAD ENTREGARÁ EL PAQUETE ELECTORAL CERRADO - Y FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN Y LOS COMISIONADOS QUE QUISIEREN HACERLO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, --- PARA QUE ÉSTE A SU VEZ LO HAGA LLEGAR A LA JUNTA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 241 DE ESTA LEY. ADEMÁS, ENVIARÁ POR SEPARADO A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL UN EXPEDIENTE RELATIVO AL DESARROLLO Y-

Publicación electrónica sin validez oficial

RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

ARTICULO 221.- EN LA JUNTA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 241 DE ESTA LEY Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 136, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE PROCEDERÁ A ACREDITAR LOS REGIDORES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DEL 211 AL 224 DE ESTA LEY. LA ASIGNACIÓN SE HARÁ A PROPUESTA DEL PARTIDO QUE LOS POSTULÓ, ---- QUIEN DEBERÁ SELECCIONARLOS DE LA LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES.

CONTRA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA PRELIMINAR -- DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL SE HARÁ VALER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 222.- LAS ASIGNACIONES PRELIMINARES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE REALICEN -- LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN TURNARSE AL CONGRESO DEL ESTADO EN- CUMPLIMIENTO Y PARA LOS FINES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIONES XV Y XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTICULO 227.- RECIBIDOS LOS EXPEDIENTES, LAS COMISIONES ESCRUTADORAS DARÁN CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO CON LOS DICTÁMENES SOBRE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SOBRE LAS PROTESTAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

ARTICULO 228.- AL ESTUDIAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS, EL CONGRESO DEL ESTADO PODRÁ, SI LO ESTIMA PERTINENTE, PEDIR INFORMES, DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES, SOBRE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O ACTO CONCRETO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL, A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O A LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTOTAL CORRESPONDIENTE.

LOS DICTÁMENES SERÁN DISCUTIDOS Y APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL ORDEN EN QUE SE HUBIEREN PRESENTADO - Y NO SE PASARÁ AL SIGUIENTE SIN ANTES HABERSE CALIFICADO EL ---

Publicación electrónica sin validez oficial

ANTERIOR. EN CASO DE QUE SE RETIRE DE LA SESIÓN UN DICTAMEN -- PARA MEJOR CONOCER, SE TURNARÁ A UNA DISTINTA COMISIÓN DE AQUELLA QUE LO PRESENTÓ Y ÉSTA FORMULARÁ NUEVO DICTAMEN QUE SE CONCERÁ POR EL CONGRESO DEL ESTADO AL FINALIZAR LAS DISCUSIONES -- DE LOS RESTANTES.

ARTICULO 229.- LA DECLARACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS- SE HARÁ EN FAVOR DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SU--- PLENTES QUE HAYAN OBTENIDO MAYORÍA DE SUFRAGIOS.

ARTICULO 230.- UNA VEZ APROBADA LA TOTALIDAD DE --- LOS DICTÁMENES SOBRE LOS DIPUTADOS QUE OBTUVIERON LA MAYORÍA DE- VOTOS EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, SE PROCEDERÁ A ---- EFECTUAR EL CÓMPUTO TOTAL DE VOTOS EMITIDOS EN EL ESTADO, PARA - EL SISTEMA DE LISTAS, CON EL FIN DE ACREDITAR LOS DIPUTADOS DE - REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL EFECTO, SE DESIGNARÁ UNA COMI-- SIÓN ESCRUTADORA COMPUESTA DE TRES DIPUTADOS, LA QUE DEBERÁ DAR- CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO CON EL DICTAMEN RESPECTIVO.

ARTICULO 233.- CUANDO A JUICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO HUBIERE RAZÓN PARA ESTIMAR QUE EN LAS ELECCIONES HA HABIDO- VIOLACIÓN DEL VOTO O AL PROCESO ELECTORAL, PODRÁ SI LO ESTIMA -- CONVENIENTE, TURNAR EL CASO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTI-- CIA DEL ESTADO, A FIN DE QUE PRACTIQUE LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, SE PROCEDA CONTRA LOS INFRACTORES.

ARTICULO 234.- SI DEL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN -- CORRESPONDIENTE, DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE LA COMISIÓN - ESTATAL ELECTORAL O DE LA INVESTIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL AR - TÍCULO ANTERIOR, APARECIERE QUE HUBO IRREGULARIDADES SUFICIENTES A JUICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA INVALIDAR LA ELECCIÓN, SE HARÁ LA DECLARACIÓN DE NULIDAD CORRESPONDIENTE. EN SU CASO, --- SI HUBO ALGUNA VIOLACIÓN AL PROCESO ELECTORAL PRESCRITO EN ESTA- LEY, SE EXIGIRÁN LAS RESPONSABILIDADES A QUIEN CORRESPONDA.

ARTICULO 235.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CUANDO EXISTA MOTIVO FUNDADO PARA CONSIDERAR QUE EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES HA HABIDO VIOLACIÓN DEL VOTO, INFORMARÁ AL EJECUTIVO DEL-

Publicación electrónica sin valor oficial

ESTADO Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE, TURNARÁ EL CASO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTICULO 241.- LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS LUEGO- QUE RECIBAN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL LOS RESULTADOS -- DE LA ELECCIÓN, CONVOCARÁN A LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS, - A LOS REPRESENTANTES, A LOS CANDIDATOS Y DEMÁS CIUDADANOS, POR - MEDIO DE CÉDULAS, HOJAS SUELTAS O AVISOS EN UN PERIÓDICO LOCAL,- A LA JUNTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA QUE DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO -- DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA QUE HUBIESEN RECIBIDO -- LOS RESULTADOS ELECTORALES, EXPRESANDO EL LUGAR, EL DÍA Y LA --- HORA.

EL AYUNTAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 136 CITADO, PROCEDERÁ A HACER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL - AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y, A- HACER, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 212 Y 213, EN LO QUE FUEREN APLICABLES, Y 221 Y 222 DE ESTA LEY, LAS ASIGNACIONES PRELIMINARES DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ARTICULO 242.- LAS DECLARATORIAS DE QUE SE TRATA -- SE REFERIRÁN ESPECÍFICAMENTE A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS IN - TEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. TANTO LAS DECLARATORIAS COMO LAS ASIGNACIONES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DEBERÁN SER ENVIADAS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVI -- SIÓN, CALIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE OFICIO Y EN DEFINITIVA DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 243.- EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A - LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XV, DE LA CONSTITUCIÓN- POLÍTICA DEL ESTADO, CALIFICARÁ LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS - ELECTOS PARA INTEGRAR LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTI - DAD, RESOLVIENDO LOS RECURSOS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO. SU -- RESOLUCIÓN SERÁ DEFINITIVA.

Publicación electrónica sin valor oficial

PARA EFECTOS DE DICHA CALIFICACIÓN, EL CONGRESO OBSERVARÁ EN LO CONDUCENTE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DEL 223 AL 229, 233 Y 234 DE ESTA LEY.

ARTICULO 244.- CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LAS ORDINARIAS, CON LAS SALVEDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 5o. DE ESTA LEY.

ARTICULO 245.- CUANDO SE ERIGIERE UNA NUEVA MUNICIPALIDAD SEGREGÁNDOSE DE OTRAS A QUE HUBIERE PERTENECIDO, LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DEL NUEVO MUNICIPIO Y LA COMPUTACIÓN DE VOTOS, CORRESPONDERÁ POR PRIMERA VEZ AL H. --- CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 250.- .....

I.- POR NO REUNIR EL CANDIDATO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS LEYES PARA PODER SER ELECTO GOBERNADOR, DIPUTADO O MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO.

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- .....

VII.- CUANDO SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES SUBSTANCIALES EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN Y SE DEMUESTRE QUE SON DETERMINANTES DEL RESULTADO DE LA MISMA.

SE ENTIENDE POR VIOLACIONES SUBSTANCIALES:

A) .....

B) .....

Publicación electrónica sin validez oficial

c) .....

VIII.- .....

A).- .....

B).- .....

ARTICULO 251.- UNICAMENTE EL CONGRESO DEL ESTADO - PODRÁ CONOCER LA PETICIÓN DE NULIDAD DE TODA ELECCIÓN, EN LOS- TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ- TICA DEL ESTADO.

ARTICULO 257.- LA PETICIÓN DE NULIDAD PODRÁ INTER-- PONERSE EN TANTO QUE LA ELECCIÓN CONTRA LA CUAL VA DIRIGIDA NO - HAYA SIDO CALIFICADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, YA QUE CONTRA - ESTA RESOLUCIÓN, NO HAY RECURSO ALGUNO.

ARTICULO 260.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROCEDE --- CONTRA LOS ACUERDOS DE:

I.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL,

II.- LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, Y

III.- LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES.

SE INTERPONDRÁ POR LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ESTUVIEREN ACREDITADOS ANTE EL ORGANISMO ELECTO -- RAL RESPECTIVO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE TUVIEREN CONOCIMIENTO DEL ACTO, BIEN SEA PORQUE HAYAN PARTI- CIPADO EN SU DISCUSIÓN, O PORQUE SE LES HAYA NOTIFICADO EXPRESA- MENTE.

EN EL ESCRITO SE MENCIONARÁ EL ACUERDO QUE SE IMPUG NE, EL PRECEPTO LEGAL VIOLADO Y LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ANE - XANDO LAS PRUEBAS EN QUE FUNDAMENTE SU IMPUGNACIÓN.

EL RECURSO SE RESOLVERÁ POR EL ORGANISMO ELECTORAL QUE HAYA DICTADO EL ACUERDO COMBATIDO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICIÓN.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 261.- EL RECURSO DE PROTESTA SOLO PROCEDE- CONTRA LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS. PODRÁ INTERPONERSE ANTE LA PROPIA CASILLA EL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN LA FORMA PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS -- 189 Y 194 DE ESTA LEY, O ANTE LA COMISIÓN DISTRITAL O COMISIÓN - MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, A LA CONCLUSIÓN DEL ACTA -- FINAL DE ESCRUTINIO. SOBRE ESTE RECURSO CONOCERÁ Y RESOLVERÁ--- LA COMISIÓN DISTRITAL O LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL QUE REALICE EL CÓMPUTO Y, SI SE TRATA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, SÓLO EL CONGRESO DEL ESTADO.

EL RECURSO DE PROTESTA SE RESOLVERÁ EL DÍA EN QUE - SE HAGA EL CÓMPUTO.

ARTICULO 263.- EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE CONTRA - LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DE LA COMISIÓN- DISTRITAL O MUNICIPAL CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS- DE MAYORÍA O DE ASIGNACIÓN, EN SU CASO.

EL RECURSO DEBE INTERPONERSE ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL QUE EFECTÚE EL CÓMPUTO, EN LA SESIÓN EN QUE ÉSTE SE REALICE. DE ESTE RECURSO CONOCERÁ Y RESOLVERÁ EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 266.- SE DESECHARÁN DE PLANO LOS RECURSOS- NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES.

ARTICULO 267.- .....

I.- .....

II.- .....

III.- AL QUE EN EL DÍA DE LA ELECCIÓN, HAGA PROPAGANDA POLÍTICA EN FAVOR DE SU CANDIDATO O PARTIDO QUE LO SOSTENGA - EN LAS CASILLAS ELECTORALES.

IV.- .....

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- .....

VI.- .....

ARTICULO 269.- .....

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- .....

VII.- .....

VIII.- .....

IX.- AL PRESIDENTE DE UNA CASILLA QUE DOLOSAMENTE--- SE ABSTENGA DE CONCURRIR AL LUGAR Y A LA HORA SEÑALADOS PARA LA- APERTURA O INSTALACIÓN DE LA MISMA, O AL PRESIDENTE DE LAS COMI- SIONES DISTRITALES O MUNICIPALES ELECTORALES O A LOS INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO, QUE SE ABSTENGAN DE PROCLAMAR EL RESULTADO - DEL ESCRUTINIO Y DE REMITIR LOS PAQUETES ELECTORALES A QUIEN CO- RRESPONDA.

X.- AL MIEMBRO DE LAS COMISIONES DISTRITALES O CO - MISIONES MUNICIPALES ELECTORALES QUE NO SE PRESENTE, O SE SEPARE MIENTRAS NO SE CONCLUYAN LOS TRABAJOS DE COMPUTACIÓN DE LAS VOTA CIONES DE DIPUTADOS O MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMEN TE.

XI.- A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE SE NIGUEN -- A RECONOCER LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS

Publicación electrónica sin validez oficial

POLÍTICOS Y LES IMPIDAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONCEDE LA LEY,

XII.- .....

XIII.- A LOS PARTIDOS QUE EJERZAN VIOLENCIA SOBRE LAS - COMISIONES DISTRITALES O COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES O --, SUS MIEMBROS,

XIV.- .....

ARTICULO 270.- .....

I.- .....

II.- .....

III.- A TODO FUNCIONARIO QUE POR FAVORECER INTERESES - POLÍTICOS REDUJERA A PRISIÓN A LOS CANDIDATOS O A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS O A SUS PROPAGANDISTAS, PRETEXTANDO DELITO -- O FALTAS QUE NO HAN COMETIDO.

IV.- A TODO SERVIDOR PÚBLICO QUE NO ACATE LAS ÓRDENES QUE EMANEN DE LOS SUPREMOS PODERES DEL ESTADO, CUANDO ÉSTAS LAS - HAGAN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES".

ARTICULO 5o.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12; 31; 33; - 53; 54; 58; 60, FRACCIÓN IV; 63; 65; 124; 125; 149; 150; 151; - -- 163; 168; 169; 172; 181; 182; 193; 200; 205; 207; 208 Y 262 DE LA- LEY NÚMERO 53 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES - DEL ESTADO DE SONORA, PARA SUBSTITUIR LA DENOMINACIÓN DE LA COMI - SIÓN ELECTORAL DEL ESTADO POR LA DE COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 6o.- SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 157; 162 Y --- 265 DE LA LEY NÚMERO 53 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS --- ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA.

Publicación electrónica sin validez oficial

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO - PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 20 DE JUNIO DE 1984.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA HEROE DE NACOZARI"

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RODOLFO AUDELO TERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial y se - le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos Ochenta y Cuatro.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

Exposición de Motivos de la Ley que reforma los Artículos 79, Fracción XXIV, 144 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

1A. Y 2A. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: UNIDAS:

CC. DIPUTADOS: LIC. GONZÁLEZ ASTORGA, ORTEGA HINOJOSA Y LÓPEZ LUNA.---- LIC. SÁNCHEZ LEYVA, DR. GALINDO SÁNCHEZ Y HERNÁNDEZ - ARREDONDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ARRIBA - SEÑALADAS SE TURNO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIV, 144 Y -- 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE REMITIÓ EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 04-00685 DE FECHA 28 DEL MES Y AÑO EN CURSO.

EN LA MENCIONADA INICIATIVA SE ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ES LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ENCARGADA DE SISTEMATIZAR Y HACER CONGRUENTES LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL;

QUE PARA COADYUVAR A QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE DESARROLLEN EN MEJORES CONDICIONES DE EFICACIA, PRETENDEMOS ARRAIGAR UN NUEVO ENFOQUE EN LAS TAREAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL;

QUE POR LAS FACULTADES QUE SE LE HAN ATRIBUIDO A LA - CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ES PRECISO INSTITUIRLA, -- CONSTITUCIONALMENTE, COMO SECRETARÍA DE DESPACHO, A EFECTO DE REFORZAR SU RANGO FRENTE A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS - QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y EN CONSECUENCIA - MODERNIZAR LA FUNCIÓN PÚBLICA".

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LI-- BRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme -- la siguiente L E Y :

N U M E R O 59

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN - NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 79, FRACCION XXIV, 144 Y 146 - DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO- DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN XXIV; 144, PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, Y - 146 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTA- DO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 79.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES -- DEL GOBERNADOR:

.....

XXIV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL SECRETARIO Y A LOS SUBSECRETARIOS DE GOBIERNO, SECRETARIOS DE DESPA CHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, TESORERO GENERAL -- DEL ESTADO Y OFICIAL MAYOR, Y HACER LA DESIGNACIÓN DE -- LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SOMETIÉNDOLO A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO.

Publicación electrónica sin validez oficial

.....

ARTICULO 144.- .....

I.- .....

SÓLO PODRÁN SER SUJETOS A JUICIO POLÍTICO, LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y LOS SUBPROCURADORES, EL SECRETARIO Y LOS SUBSECRETARIOS DE GOBIERNO, LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, EL OFICIAL MAYOR, EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y LOS SUBTESOREROS, LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORES, SECRETARIOS Y TESOREROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL MAYORITARIAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

.....

II.- .....

.....

III.- .....

.....

ARTICULO 146.- PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA EL GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARIO Y SUBSECRETARIOS DE GOBIERNO, SECRETARIOS DE DESPACHO, OFICIAL MAYOR, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO -

Publicación electrónica sin validez oficial

DE SU ENCARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN Y POR DOS TERCERAS PARTES SI SE TRATA DEL GOBERNADOR, SI HA LUGAR O NO A PROCEDER CONTRA EL INCULPADO.

.....

.....

.....

.....

.....

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 30 DE JUNIO DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE

RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO [illegible] HOYOS
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los cuatro -- días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3–23–67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.– POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	$8.00
2.– POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$15.00
3.– POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$17.00
4.– POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	$9,000.00
5.– POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	$2,120.00
6.– POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	$2,500.00
7.– POR NUMERO DEL DIA.....	$25.00
8.– POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).– Por la primera hoja.....	$100.00
b).– Por cada una de las subsecuentes.....	$30.00
c).– Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPANADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial